

**ACUERDO Nro. 0076**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad."*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."*;

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta:

*"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)"*;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)"*;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus"*

*Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

**QUE**, el literal c) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento;

**QUE**, en el artículo 46 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se señala que los Clubes Especializados de Alto Rendimiento, forman parte de la estructura del Deporte de Alto Rendimiento;

**QUE**, el artículo 47 del cuerpo legal antes mencionado, respecto al Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento señala que:

*"(...) debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, específica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento".*

**QUE**, el artículo 39 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"(...) Además de los requisitos establecidos en la Ley, para la constitución de un club deportivo especializado de alto rendimiento se deberá presentar una solicitud al Ministerio Sectorial, a la cual se deberán adjuntar los siguientes requisitos:*

- 1. Copia certificada del acta constitutiva y aprobación de Estatutos;*
- 2. Estatutos aprobados en formato digital;*
- 3. Nómina del Directorio provisional;*
- 4. Nómina de los socios, adjuntando copia de cédula y papeleta de votación del último proceso electoral;*
- 5. Documento que fije domicilio;*
- 6. Nómina de los deportistas que integran el Club. Estos deportistas deben ser considerados de alto rendimiento. Se requiere por lo menos un deportista de alto rendimiento por cada deporte reconocido por su Federación correspondiente;*
- 7. Presentar un programa de entrenamiento y competencias que justifique el alto rendimiento real, específico y durable; y,*
- 8. Informe técnico emitido por la respectiva Federación Ecuatoriana por Deporte o el Comité Olímpico Ecuatoriano en los deportes que le corresponden. Dicho informe debe incluir una evaluación sobre la calidad de deportistas de alto rendimiento.*

*Sobre los referidos informes del numeral 8, su finalidad será informativa y no tendrá carácter vinculante."*

**QUE**, el artículo 40 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala lo siguiente: "(...) *Se considerará deportista de alto rendimiento aquel que de forma debidamente certificada haya sido seleccionado nacional para al menos una competencia oficial durante los últimos dos años.*

*Las competencias oficiales reconocidas por el Ministerio Sectorial son las siguientes:*

- a) Juegos del Ciclo Olímpico y/o Paralímpico; y,*
- b) Campeonatos del Ciclo Mundial y/o Paralímpico*

*Para los deportes que no sean reconocidos por las Federaciones Ecuatorianas que por otras razones no sean incluidos en la clasificación anterior, el Ministerio deberá realizar una evaluación específica técnica de cada caso.*”;

**QUE**, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: “*INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-*”, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual se emitirá el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que será competencia de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: “*De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*”;

**QUE**, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)*”;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibidem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”*;

**QUE**, el artículo 2 literal e) numeral 13 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: e) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)”* 13) *Club de Deporte Especializado de Alto Rendimiento (...)*”;

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormazza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante oficio S/N, de 06 de diciembre de 2019, ingresado a la Coordinación Zonal 8 de la Secretaria del Deporte, con documento Nro. SD-CZ8-2020-0040-INGR de 04 de enero de 2020, en el que solicita la Aprobación del Estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “BOXEO PURO # 1”**, solicita la Aprobación de Estatuto y la obtención de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE**, mediante oficio S/N de 10 de enero de 2020, el Lcdo. Raúl Zambrano Córdova Mg., Interventor de la Federación Ecuatoriana de Boxeo, certificó: *“(...) que el señor **KEVIN ANDRÉS MOSQUERA QUINTERO** con Cédula de identidad # **0959072315**, consta en los registros como seleccionado ecuatoriano en la disciplina de Boxeo”*;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0094-M, de fecha 13 de enero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, remite el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “BOXEO PURO # 1”**, a la Dirección de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento, para la emisión del respectivo informe técnico, previo a la Aprobación de Estatuto del Organismo Deportivo en mención;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2020-0098, de fecha 14 de enero de 2020, la Licenciada Dayanna Estefanía Salcedo Salazar, Analista de esta Cartera de Estado, remite al Licenciado Miguel Ángel Landázuri Bustos, Director de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento, el Informe Técnico Favorable previo a la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "BOXEO PURO # 1"**, para la práctica de la disciplina de **BOXEO**;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2020-0102, de fecha 15 de enero de 2020, el Licenciado Miguel Ángel Landázuri Bustos, Director de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento, remite al Abogado Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento el Informe Técnico Favorable previo a la Aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "BOXEO PURO # 1"**;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2020-0027-MEMORANDO, de fecha 15 de enero de 2020, el Abogado Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos el Informe Técnico Favorable previo a la Aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica y el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "BOXEO PURO # 1"**;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0105-M, de fecha 15 de enero de 2020, suscrito por el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico Favorable para la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "BOXEO PURO # 1"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "BOXEO PURO # 1"**, con domicilio en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO  
"BOXEO PURO # 1 "

**TITULO I**  
**CAPITULO I**  
**CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS**

**Art. 1.-** El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento de Boxeo Puro # 1, es fundado en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, en la Cooperativa Floresta III Mz. G Villa 10, decide constituirse, en Club Deportivo, con la denominación de Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento BOXEO PURO # 1, una entidad de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la normativa aplicable emitida por la Secretaría del Deporte; el presente estatuto; y, más normas que fueren aplicables.

**Art. 2.-** El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento BOXEO PURO # 1, de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, con la disciplina de BOXEO, que por su naturaleza de conformidad con los artículos 6 y 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, constituye una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social o público, que goza de autonomía administrativa, financiera y funcional.

**Art. 3.-** El Club está constituido por el mínimo de 25 socios activos, conforme se desprende de las actas de asamblea general; y, las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el directorio. El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de asociados podrá ser ilimitados.

**Art. 4.-** El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento BOXEO PURO # 1, de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, con la disciplina de BOXEO, está orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo y sus fines son la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, pudiendo:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y sus deportistas.
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas, entre los miembros y sus deportistas.
- c. Mantener y fomentar las relaciones deportivas, en la Entidad en concordancia con otras similares; y,
- d. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente, al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.
- e. Facilitar a sus deportistas para que conformen las selecciones.

**Art. 5.-** El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento Boxeo Puro # 1, para el cumplimiento de sus fines el club podrá:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de créditos público o privado, naturales o jurídicos, nacional e internacional; y organismos seccionales y provinciales; y,

- b. Las demás gestiones administrativa relacionadas con la generación de recursos para la entidad deportiva, sometiéndose a las regulaciones legales y reglamentarias aplicables, así como a la evaluación de gestión y rendición de cuentas.

## **CAPITULO II DE LOS SOCIOS**

**Art. 6.** Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores: serán aquellas personas naturales y / o jurídicas que suscribieron el acta de constitución.
- b. Activos: aquellas personas naturales y / o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, del presente estatuto.
- c. Honorarios: aquellas personas naturales y / o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios están exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz.
- d. Vitalicios: Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y en ese lapso se han destacado como socio o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.
- e. Corporativos: Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento BOXEO PURO # 1, para brindar su apoyo sea este técnico y / o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 4, del presente estatuto.

**Art. 7.-** Las personas jurídicas tendrán derecho a un solo voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias del club a través del representante (persona natural), debidamente acreditada ante el Secretario de la Asamblea.

**Art. 8.-** Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos, que se determine en los reglamentos internos. Para las personas jurídicas, además, se deberá justificar que la misma se encuentra legalmente constituida de acuerdo a su naturaleza.

**Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Son derechos de los socios fundadores y de los socios activos:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio, sobre la administración del club con relación a las labores que esta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

**Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-**

Son deberes de estos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de los estatutos, reglamentos internos del Club y las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, legalmente adoptadas por el club;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias, que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones.
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

**Art. 11.-** Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinaran en el respectivo reglamento interno.

**Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-**

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General del Directorio y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este estatuto y sus reglamentos.

**Art. 13.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.-** Se perderá la calidad de socio activo por las siguientes causas:

- a. Dejar de colaborar y participar en las actividades del club, de manera injustificada a pesar de ser requerido, por un tiempo mayor a sesenta días;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e. Por fallecimiento o disolución debidamente dictada por el órgano competente;
- f. Por expulsión;
- g. Por no acatar las resoluciones de los organismos superiores; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 14.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURIDICA.-** La calidad de socio de una persona jurídica se pierde:

- a. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causales señaladas en la Ley;
- b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido, por un tiempo mayor a sesenta días;



- c. No acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- d. Por las demás causales que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 15.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.-**

El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por resolución que sancione las agresiones verbales o físicas, entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y / o deportistas;
- b. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos, y en escenarios deportivos;
- c. Por negarse a participar sin la debida justificación, en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- d. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el club previo debido proceso;
- e. Por actos debidamente determinados y sancionados que impliquen desacato a la autoridad;
- f. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club, sin la respectiva autorización de un club de origen; y,
- g. Las demás contempladas en la Ley, el estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

**TITULO II  
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 16.-** La vida social del club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con los estatutos y reglamentos internos respectivos.

**CAPITULO I  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 17.-** La Asamblea General constituye el máximo órgano de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

**Art. 18.-** La Asamblea General, será ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el PRIMER TRIMESTRE del año, previa convocatoria hecha por el Presidente con al menos 8 días de anticipación y comunicada por el Secretario, se dejara constancia del recibimiento de la convocatoria; funcionara con el quorum equivalente, a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria, se podrá sesionar con el número de asambleístas presentes al momento.

La Asamblea General Extraordinaria, se realizara en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del club, o a pedido por escrito de por lo menos la tercera parte de socios y en ella no se trataran más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria.

**Art. 19.-** Toda convocatoria para Asamblea General, se realizara mediante avisos o carteles que deben exponerse por tres días consecutivos, en lugares visible de la sede del Club, por comunicación por escrito a cada socio, y/o, a través de los correos

electrónicos entregados por los socios, estos hechos serán certificados bajo responsabilidad del Secretario.

**Art. 20.-** Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club, y, a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden de subrogación.

**Art. 21.-** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el voto dirimente lo tendrá el Presidente de la Asamblea.

**Art. 22.-** Las votaciones serán secretas, o públicas a juicio de la Asamblea.

La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona, se hará necesariamente por voto público y razonado.

### **Art. 23.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA:**

- a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
- b. Dar a conocer y asesorar sobre los estatutos y reglamentos, con que funcionara el Club.
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
- d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio, dentro de los límites de la Constitución del Ecuador, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.
- e. Reformar los estatutos y reglamentos y enviarlos a la Secretaría del Deporte para su aprobación.
- f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen con carácter excepcional, dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
- g. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- h. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio.
- i. Aprobar el presupuesto Anual de la institución; y,
- j. Y las demás que se desprendieron del contenido de los presentes estatutos.

## **CAPITULO II DEL DIRECTORIO**

**Art. 24.-** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución, y está integrado por: El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales Principales, los Vocales suplentes subrogan a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva. Se propenderá a la representación de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria, actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás que determine la Ley, su reglamentos e instructivos correspondientes.

**Art. 25.-** El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Suplentes, serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS**, y, podrán ser reelegidos en los mismos términos y condiciones de conformidad con el **Art. 151**, de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

**Art. 26.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinan en el presente estatuto y reglamento interno o de elecciones correspondientes.

**Art. 27.-** Cinco miembros del Directorio, constituye el quorum reglamentario.

**Art. 28.-** El directorio sesionara por lo menos una vez al mes, y además cuando lo convoque el Presidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

**Art. 29.-** El Directorio receptara las solicitudes de nuevos socios, que desearan ingresar al Club, de acuerdo al reglamento interno que haya aprobado la Asamblea General.

**Art. 30.-** Las resoluciones del Directorio se tomaran por mayoría simple de votos, ósea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

**Art. 31.-** Las sesiones de Directorio serán convocadas por el Presidente, y, en su ausencia por el Vicepresidente.

**Art. 32.-** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, cuando se vaya a tratar asuntos deportivos, previa calificación del Presidente.

**Art. 33.- SON FUNCIONES DEL DIRECTORIO:**

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, los presentes Estatutos, Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores.
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación.
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- d. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta que la Asamblea General Ordinaria haga las designaciones definitivas, y llene los cargos vacantes para el resto del periodo que faltare.
- e. Designar las comisiones necesarias.
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;

- g. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de los candidatos a socios honorarios.
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: sindico, Medico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros, y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presenten sobre la aplicación de estos estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k. Nombrar a los empleados del club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneración;
- l. Expedir el reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club, para su Aprobación en la Asamblea General;
- m. Autorizar las inversiones o gastos, del 25% hasta el 50%, autorización que deberá ser aprobada por las tres cuartas partes de los directivos asistentes;
- n. Presentar a la Asamblea General, para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el periodo inmediatamente posterior, y,
- o. Todas las demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, estos estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.
- p. En caso de que el club reciba recursos públicos, superiores al 0.0000030 del presupuesto general del estado, el directorio contratara obligatoriamente

un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba el club y su nombramiento será inscrito en la Secretaria del Deporte. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, tal como lo indica el Art. 20 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Del mismo modo, conforme lo prevé la Ley del Deporte Educación Física y Recreación en su Art. 19, las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos están obligadas a presentar su informe de gestión hasta el 31 de marzo de cada año.

### **CAPITULO III DE LAS COMISIONES**

**Art. 34.-** El Directorio designará las comisiones necesarias, para el mejor desenvolvimiento del club en especial las de:

- a. Deporte
- b. Finanzas, presupuesto y fiscalización.
- c. Disciplina.
- d. Prensa y propaganda.
- e. Relaciones públicas.

**Art. 35.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y un Secretario.

**Art. 36.-** Corresponde a las comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar trabajos inherentes a sus funciones;
- b. Informar por escrito al directorio de sus labores y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio, Y,
- d. Las demás que asignen estos estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

### **TITULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

#### **CAPITULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 37.-** El Presidente y el Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, duraran **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos en los términos y condiciones del Art. 151 de la Ley de Deporte Educación Física y Recreación.

**Art. 38.- Son deberes y atribuciones del presidente:**

- a. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- d. Supervisar el movimiento económico y la organización del club;
- e. Autorizar las inversiones y gastos hasta el 25% dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
- f. Presentar a las Asambleas Generales ordinarias, los informes de labores del Directorio, administrativa y financiera;
- g. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 39.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal, en caso de ausencia definitiva de este, asumirá la presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

**Art. 40.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un secretario Adhoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

#### **CAPITULO II DEL SECRETARIO**

**Art. 41.- Son funciones del Secretario:**

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio sin derecho a voto y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club, los sellos y rubricas correspondientes;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios; y un registro de toda la documentación que se ingresa al Club, siendo su obligación presentar un informe de sus actividades de forma anual y entregar toda la documentación de respaldo al término de su gestión;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia la Asamblea General, el Directorio y la Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previo autorización del Directorio y/o Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidas por ellos; y.
- j. Efectuar el trámite para la inscripción de la directiva del Club, en la Secretaria del Deporte;
- k. Efectuar la entrega a recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
- l. Los demás que le asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, sus respectivo Reglamento General, estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**CAPITULO III  
DEL TESORERO**

**Art. 42.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:**

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar, las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d. Presentar al Directorio económico del Club, en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;

- f. Efectuar la entrega a recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club, cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- g. Los demás que le asigne los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**Art. 43.-** El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

#### **CAPITULO IV DE LOS VOCALES**

**Art. 44.-** Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

#### **TITULO IV DE LOS EMPLEADOS**

**Art. 45.-** Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con los estatutos, los Reglamentos, las ordenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

#### **TITULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Art. 46.-** El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el Club que reciban fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte, del mismo modo, los recursos que provengan de bienes muebles o inmuebles construidos o adquiridos con recursos públicos, serán sujetos de auditoria privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

#### **TITULO VI DE LA LIQUIDACION DEL CLUB**

**Art. 47.- DISOLUCION.-** El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento podrá disolverse por las siguientes causales;

- a).- Por incumplir o desviarse de los fines para los cuales fue constituida la organización;

b).- Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de la Secretaría del Deporte u organismos de control y regulación:

c).- Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución:

d).- Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de estos.

e).- Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo que se sujetará a las disposiciones aplicables de la Ley.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y a la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por la Secretaría del Deporte.

La Secretaría del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior, para lo cual dictará la normativa que considere necesaria para regular el proceso de disolución y liquidación del Club.

**Art. 48.-** Una vez disuelto el Club, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en la Ley.- Los bienes que conformen el acervo líquido, necesariamente serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, cuyos fines y objetivos sean similares a los del Club, lo cual será determinado por la última Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto y aprobado por el Ministerio Sectorial.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título ni acreencia sobre los bienes de la Organización.

**Art. 49.-** En caso de liquidación voluntaria, este deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

## TITULO VII

### SOLUCION DE CONTRAVERSIAS

**Art. 50.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para solución de conflictos de acuerdo al art. 162 de la Ley del Deporte Educación y Recreación.



## TITULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 51.-** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del Club.

**Art. 52.-** Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

**Art. 53.-** En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularan los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

**Art. 54.-** Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezca al Club salvo para su reparación.

**Art. 55.-** El Club de Alto Rendimiento Boxeo Puro # 1, practicara la **disciplina de Boxeo**, y las demás disciplinas que pudieran practicar a futuro; mediante decisión tomada por la Asamblea del Club, la decisión adoptada por el máximo organismo del Club; deberá ser presentada, justificada y aprobada ante la Secretaria del Deporte, para que este sumariamente siga el proceso técnico – metodológico y jurídico que justifique y les permita dicha práctica deportiva.

**Art. 56.-** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por las ligas Deportivas Cantonales, Asociaciones Provinciales por Deporte y por la Federación Deportiva Provincial de su Jurisdicción.

## TITULO IX

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El presente Estatuto entrara en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante la correspondiente Resolución de la Secretaria del Deporte.

**SEGUNDA.-** Una vez aprobados legalmente estos estatutos, el Directorio ordenara su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

**TERCERA.-** Ninguno de los Artículos de estos Estatutos, podrán contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General: en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en las normas Constitucionales y legales aplicada a la materia.

En caso de duda la Asamblea General sobre la interpretación de este Estatuto la misma será consultada a la Secretaria del Deporte, cuya resolución será obligatoria para el organismo deportivo que haga dicha consulta.

**CUARTA.-** Los colores del club son Rojo, Celeste y Blanco.

**QUINTA.-** El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento Boxeo Puro # 1, controlara que los deportistas de sus registros no actúen en otros clubes, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "BOXEO PURO # 1"**, en el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios

**ARTÍCULO TERCERO.** - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "BOXEO PURO # 1"**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "BOXEO PURO # 1"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "BOXEO PURO # 1"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.


**ARTÍCULO OCTAVO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.** - La organización deportiva deberá obtener el certificado de "*Organización Deportiva Activa*" que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte; este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "*Organización Deportiva Activa*" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Nro. 0394 de 09 de mayo de 2019.

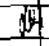
**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 22 ENE 2020



**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:	Abg. Diego Trujillo	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	